

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que mediante auto del 16 de noviembre de 2023 emitido dentro del proceso principal identificado con radicado 2022-00035 de este juzgado, se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante el memorial radicado por el apoderado judicial de la señora Sandra Pasos. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función del titular del juzgado como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 22 noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00200 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario acumulado al <b>2022-00035.</b>
<b>Demandante</b>	Carlos Mario Barreneche Carvajal.
<b>Demandada</b>	Alquilar Contenedores S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante previo a resolver sobre solicitud de reducción de embargos.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0657.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la codemandada señora **Sandra Pasos** en el proceso principal identificado con radicado **2022-00035**, por medio del cual solicita “... *la REDUCCIÓN DE EMBARGOS decretados y practicados dentro del proceso...*”.

**Segundo.** Con relación a la solicitud de reducción de embargos, consagra el artículo 600 del C.G.P. que “...*En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado...*”.

Frente a la solicitud de reducción de embargos pedido por el apoderado de la codemandada en mención, se tiene que el memorialista actúa **únicamente** como apoderado judicial de la **codemandada** señora **Sandra Pasos** en el proceso principal antes mencionado, y sin embargo pretende que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron sobre los inmuebles identificados con las matrículas “...*a. 001- 781612 (Medellín sur) b. 001-969053 (Medellín Sur) c. 040-43119 (Barranquilla) d. 001-79773 (Medellín sur) e. 001-1344757 (Medellín sur)...*”, de los cuales

solo los dos últimos de los mencionados presuntamente serían de propiedad de dicha codemandada.

De otro lado, en este proceso ejecutivo acumulado, el demandante señor **Carlos Mario Barreneche Carvajal** figura como acreedor hipotecario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-969053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y por ende las medidas cautelares se extienden para los procesos con radicados **2022-00035** y **2023-00200**.

Y adicional a ello, frente al inmueble antes referido, se dispuso una conurrencia de embargos, en razón de la medida cautelar comunicada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, específicamente por la División Gestión Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, por lo que, para efectos de decisiones frente a las medidas cautelares sobre dicho inmueble, también se debe tener en cuenta dicha circunstancia.

Por lo anterior, previo a resolver lo pertinente sobre la solicitud de reducción de embargos presentada por el apoderado judicial de la codemandada señora **Sandra Pasos**, en el proceso principal radicado **2022-00035**, se **REQUIERE a la parte demandantes en esta acción ejecutiva acumulada**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 600 del C.G.P., para que en el término de **cinco (5) días hábiles** se manifieste sobre dicha solicitud de reducción de las medidas cautelares, sobre de cuál(es) de ella(s) prescinde(n), y “...o rinda las explicaciones a que haya lugar...”; y dicho **término concedido para ello, comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos** de esta providencia.

**Tercero.** Una vez vencido el término del que disponen los demandantes de los procesos ejecutivos 2022-00035 y 2023-00200, y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, para los pronunciamientos respectivos, el despacho definirá lo pertinente con relación a la solicitud del apoderado de la codemandada señora **Sandra Pasos**.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **185**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**